

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**

**SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|------------------|
| Informe que remite la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, con el que comunica el estado que guarda la controversia constitucional 280/2023. | 009706 |
| Informe que remite el Ministro Javier Laynez Potisek, con el que comunica el estado que guarda el recurso de reclamación 229/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 280/2023. | 009780 |
| Oficio JF/CGPI/DGGJ/STG/4872/2023 y anexos de María Jacqueline Martínez Uriarte, quien se ostenta como Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, remitido mediante correo electrónico. | 010313 |

Las documentales se recibieron, respectivamente, los días seis, siete y nueve de junio de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, precisándose que el informe de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal fue remitido al correo electrónico del Secretario General de Acuerdos, y recibido de forma impresa el día quince de junio de este año en la citada Oficina de Certificación Judicial. Conste.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el informe de la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, así como el informe del **Ministro Javier Laynez Potisek**; y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2¹, del **Acuerdo General 16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se les tiene **rendiendo los informes** solicitados mediante proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés y haciendo del conocimiento lo siguiente:

Primero. La Ministra Loretta Ortiz Ahlf, informa que la controversia constitucional 280/2023, se encuentra en espera de la contestación de la demanda para estar en aptitud de fijar hora y fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, a efecto de estar en condiciones jurídicas y materiales de listar el proyecto de resolución correspondiente.

¹ **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá: [...]

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto; [...]

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**

Segundo. El Ministro Javier Laynez Potisek, hace del conocimiento, que el recurso de reclamación 229/2023-CA, fue recibido el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés y actualmente se está elaborando el proyecto de resolución correspondiente

Por último, añádase al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos de María Jacqueline Martínez Uriarte, quien se ostenta como Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, remitido mediante correo electrónico y atento a la normatividad invocada del **Acuerdo General 16/2013**, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, al informar al Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

*“(...) Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el tipo de asunto “amparo indirecto” en los Juzgados de Distrito de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de “acto reclamado específico” y campo de “Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación”, contenga los siguientes textos o voces de búsqueda “...omisión...Comisionadas...INAI...”, “...omisión...Comisionados... INAI...”, “...omisión...Comisionadas... Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...” u “...omisión...Comisionados... Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...”, Derivado de lo anterior, se obtuvo la información que se adjunta al presente, desglosado por: número de orden, órgano jurisdiccional, expediente, fecha ingreso, fecha egreso, Ley, reglamento o disposición de carácter general reclamados, descripción de acto reclamado específico, fecha resolución inicial, sentido resolución inicial, fecha de sentencia y sentido de sentencia o resolución que puso fin al juicio. Por otra parte, con relación a los tipos de asuntos “amparo directo” y “amparo en revisión” radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito, con los parámetros antes referidos no se advierte registro de asuntos. Cabe destacar que los datos proporcionados del sistema antes citado pueden tener variación por las actualizaciones o correcciones en los registros que realizan los órganos jurisdiccionales en el sistema.
(...)”.*

En ese orden de ideas, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el Punto Segundo², del referido Acuerdo General **16/2013**, se ordena listar el presente asunto para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

² **SEGUNDO.** El Ministro Presidente listará para sesión privada que se celebrará a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, la solicitud de atención prioritaria correspondiente, acompañando la documentación que se haya recabado en términos del Punto anterior.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2023
DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 280/2023 Y DEL RECURSO
DE RECLAMACIÓN 229/2023-CA DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CITADA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**

términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 2, párrafo segundo⁵ de la Ley de Amparo, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese; Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la solicitud de atención prioritaria 1/2023, deducida de la controversia constitucional 280/2023 y del recurso de reclamación 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la citada controversia constitucional, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.
FEML/JEOM

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 2.** (...).

A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho.

